

Veinte y tres años.



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES AÑOS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Juan Garcia Thomas Cano, Vecino desta Villa, En la mejor forma que puedo y en derecho aya lugar, ante Vmds. parezco; y Digo =
 que en atenzion, que ante el Conzeso pasado de proximo, presente un pedimento obligandome en el, a dar y abastecer de leche a los Vecinos de esta dha. Villa por tiempo de quanto años, a los prezios de quatro Marabedisey por quartillo por todo el referido tiempo; con las Nezesidades de los Enfermos Pobres de Solemnidad el darles la leche que nezeriten sin ynteres alguno con aprobacion de el medico, Esto se entienda en los accidentes que tubiesen; y a los que no fuesen pobres de Solemnidad, que digan de pagarla al referido prezio de quatro Marabedisey quartillo; que para que no aya falta al tiempo que las Cabras Esten preñadas, Ede Mantener quatro Cabras de Vazio; y que de lo contrario seme pueda penar; y es condizion que Ede poder Ennar en la huerta desta Jurisdiccion asta veinte y cinco Taberay; Es condizion que no he de ser denunciado en caso que hagar algun daño, si solo pagar al Dueño el que se tarase; y con las Condiziones referidas me obligo de nuevo por este mi pedimento; a Vmds. suplico, lo ayan por admitido: Jabor que espero lograr, con Justicia que pido; y ofrezco dar fianzay a satisfacion de Vmds. y para ello La =

Juan Garcia Thomas Cano

